



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **347** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **03 JUN 2024**

VISTOS: El Informe N° 0371-2024/GRP-402000-402100 de fecha 03 de junio del 2024, el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba inserto en el Informe N° 485-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 30 de mayo de 2024, Informe N° 1665-2024/402000-402400-402420 de fecha 28 de mayo de 2024, Informe N° 042-2024/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 22 de mayo de 2024, Hoja de Control y Registro-2024, Expediente N° 03373 de fecha 20 de mayo de 2024, conteniendo Carta N° 036-CSGB/2024-RC de fecha 17 de mayo de 2024, Hoja de Control y Registro-2024, Expediente N° 03260 de fecha 14 de mayo de 2024, conteniendo Carta N° 022-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 14 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Control y Registro-2024, Expediente N° 03260 de fecha 14 de mayo de 2024,** conteniendo **Carta N° 022-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 14 de mayo de 2024,** el Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, alcanzando informe del Residente solicitando la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04; **Carta N° 021-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 14 de mayo de 2024,** el Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO, se dirige al Representante Común CONSORCIO SUPERVISOR GB, alcanzando el precitado informe. **Carta N° 04-2024/CVY/RO/VHCG de fecha 13 de mayo de 2024,** el Residente de Obra al Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO, alcanza informe del Residente solicitando la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04.

Que, mediante **Hoja de Control y Registro-2024, Expediente N° 03373 de fecha 20 de mayo de 2024,** conteniendo **Carta N° 036-CSGB/2024-RC de fecha 17 de mayo de 2024,** el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB, Supervisor de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA", remite al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba; opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, solicitado por el contratista. **Informe N° 011-2024-GBH/SO de fecha 17 de mayo de 2024,** el Jefe de Supervisión de Obra, se dirige al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB, informa sobre la opinión del Supervisor de Obra, respecto de la solicitud antes mencionada.

Que, mediante **Informe N° 042-2024/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 22 de mayo de 2024,** el Coordinador de Obra, se dirige al Sub Director de la División de Obras, señalando que: "Sobre la solicitud de ampliación de plazo 04 por 46 días calendarios para la ejecución del adicional 02 requerida por el contratista y a la conformidad de la misma por parte del supervisor; se debe tener en cuenta que la Resolución Gerencial General Regional N° 092-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22/03/2024 que aprobó el Adicional N° 02, fue notificada al contratista el día 01/04/2024 a través de La Carta N°619-2024/GRP-402000, que de acuerdo al 178° Numeral 178.6) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (de aplicación supletoria al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, bajo el cual se ejecuta la obra del rubro asunto), el Contratista debió presentar al Supervisor y éste a la Entidad, la presente solicitud de ampliación de plazo 04 para ejecutar el adicional 02 en su oportunidad; lo cual lo ha realizado después de haber transcurrido 45 días de recepcionada la resolución que aprobó el adicional 02 (el día 29/04/2024 en que se llevó a cabo el levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución), por el cual ha solicitado la ampliación de plazo 04; así como tener en cuenta si la OPINION N° 034-2023/DTN es aplicable. Es lo que informo para su pronunciamiento a todo lo descrito sobre la Ampliación de Plazo N° 04 por 46 días calendarios para la ejecución del Adicional N° 02 requerida por el contratista con la conformidad de la supervisión."

Que, mediante **Informe N° 1665-2024/402000-402400-402420 de fecha 28 de mayo de 2024,** el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, informando: "Al respecto





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **347** 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 JUN 2024

mi despacho en consideración a lo expuesto por el contratista en el documento de la referencia c), y a lo manifestado por el supervisor en el documento de la referencia b); emite conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 46 días calendarios para la ejecución del Adicional N° 02, requerida por el Contratista con la conformidad de la Supervisión (el adicional 02 requiere de un plazo de 123 días calendarios para su ejecución, de los cuales 77 días se encuentra inmersos dentro del plazo contractual vigente del 29/04/2024 al 14/07/2024, siendo 46 días la diferencia para culminar su ejecución del 15/07/2024 al 29/08/2024), en consideración al Artículo 85° Numeral 85.1) Literal B. del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que a la letra dice: "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional y a lo indicado en la OPINION N° 034-2023/DTN del OSCE (las anotaciones deben realizarse el mismo día en que los hechos relevantes ocurren o en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), esto último en consideración a que notificación de la resolución que aprobó el adicional 02, se realizó cuando el plazo de ejecución se encontraba suspendido, siendo levantado el día 29/04/2024 al verificar la culminación de la causal (lluvias) que origino su suspensión; solicitando al respecto el pronunciamiento de la oficina de Asesoría Legal".



Que, Que, mediante **Informe N° 485-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 30 de mayo de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional señalando: "DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 al no haberse seguido los procedimientos, formalidades y plazos establecidos en Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Se recomienda se derive a la Oficina Sub Regional de Asesoría legal; para que emita su opinión legal, teniendo en cuenta los plazos de ley."

Que, mediante proveído recepcionado con fecha 30 de mayo del 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.



Que, con **Informe N° 0371-2024/GRP-402000-402100 de fecha 03 de junio del 2024**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "Es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, por 46 días calendario; pudiéndose emitir el acto resolutive correspondiente (...)."

Que, al tratarse de una obra contratada bajo el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, nos debemos remitir al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.



Que, el Art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece: "85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. ... 85.2 **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **347** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **03 JUN 2024**

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** (...)” (La negrita y subrayado es para enfatizar)

Que, en atención a lo expuesto y con la opinión técnica emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, se tiene que con Resolución Gerencial General Regional N° 092-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22 de marzo de 2024 que aprobó el Adicional N° 02, siendo notificada al contratista el día **01 de abril de 2024** a través de la **Carta N° 619-2024/GRP-402000**; resultando que, con **Carta N° 04-2024/CVY/RO/VHCG de fecha 13 de mayo de 2024**, el Residente de Obra al Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO, emite informe solicitando la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04. Asimismo, se advierte que el residente no ha anotado en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo materia de análisis, en el momento de los sucesos. Siendo la opinión de las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional discordante con la opinión de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR GB, dejando a criterio de la Entidad determinar si la anotación realizada por el contratista fue oportuna; siendo necesario señalar, la Opinión N°034-2023/DTN, que ad litteram expone:

“2.4.1. Como se indicó anteriormente, el artículo 198 del Reglamento establece que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra**, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Como se advierte, los quince (15) días a los que se refiere el artículo 198 del Reglamento es el plazo que tiene el contratista para **presentar la solicitud** de ampliación de plazo **luego de la anotación** de la causal de ampliación anotada en el cuaderno de obra.

En relación con ello, debe mencionarse que el artículo 192 del Reglamento establece que el inspector o supervisor o el residente, se encuentran obligados a anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, el referido dispositivo precisa que aquellas solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos, así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. **La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra, por tanto, la anotación**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **347-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
 Chulucanas, **03 JUN 2024**

de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir como ya se señaló-, el mismo día de su ocurrencia. (Negrita para enfatizar).

Que, se tiene como sustento los informes técnicos obrantes en autos, a fin de dar formalidad al acto administrativo; por lo que, conforme a los informes que anteceden se advierte que el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del Art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, pues no ha cumplido con solicitar oportunamente la Ampliación de Plazo N° 04, toda vez que no ha cumplido con las formalidades y procedimiento contemplado en el Reglamento, al haberse superado en demasía el plazo previsto y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose declarar improcedente dicha solicitud.

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA"** con Código Único ARCC 6935, por 46 días calendario, solicitada por el **CONSORCIO VIAL YAMANGO**, conforme a los argumentos antes mencionados.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Ing. Ericka Beatriz Pupuche Peña, en su calidad de Representante Común del contratista **CONSORCIO VIAL YAMANGO** – contratista ejecutor de la obra en su domicilio ubicado en: Calle El Valle N° 100 Urb 3 de Octubre Chiclayo-Chiclayo-Lambayeque; y a la Ing. Gesley Barboza Huangal, en su calidad de Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR GB** – Supervisor de la obra en su domicilio ubicado en Calle Ayacucho N° 779-Piso 2-CP Men.Garces- José Leonardo Ortiz-Chiclayo-Lambayeque y/o Correo Electrónico: gesleyb@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
 ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
 CIP: 107258
 GERENTE SUB REGIONAL

